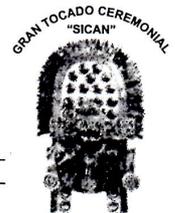




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2010-CMPF

Ferreñafe, 04 de Marzo de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de Marzo de 2010, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal; y

VISTO:

El Informe Legal N° 042-2010-MPF/GAJ, de fecha 19 de Febrero de 2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, mediante Informe Legal N° 042-2010-MPF/GAJ, de fecha 19 de Febrero de 2010, el Gerente de



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFE
Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Asesoría Jurídica informa al Titular del Pliego lo siguiente:

I. ANTECEDENTES: 1.1) Que, mediante Expediente N° 010598, el administrado Bernardino Ballona Garay, ha solicitado no cobro de arbitrios – exoneración, sobre el inmueble que viene ocupando en el Lote “San Jorge II”, donde el servicio de arbitrios no se da, por lo tanto solicita se deje sin efecto dicha cobranza por ser un servicio que no recibe, además por la ubicación se encuentra hacia las afueras de la ciudad. 1.2) Que, con el Memorando N° 033-2010-MPF/GSG, de fecha 16 de febrero del año 2010, se nos ha derivado lo actuado facultándonos a resolver, teniendo en cuenta que en autos, también obra el Informe N° 038-2010-GR/SGO., pronunciado por la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia de Rentas, el cual será tomado en cuenta sin que sea vinculante. II. **ANALISIS:** 2.1) Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 106.1 de la Ley N° 27444 desarrolla: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición”** el cual ha sido activado por el ciudadano Bernardino Ballona Garay a través de la solicitud de no cobro de arbitrios- exoneración. 2.2) Que, en primer lugar debemos indicar que **la exoneración en el pago de los arbitrios municipales, en especial de los arbitrios por concepto de baja policía**, es un derecho que debe ser resuelto conforme a la atribución señalada, por el artículo 9º inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece: **“Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos conforme a ley”**; fundamento que demuestra la competencia del órgano resolutivo, es por ello, la remisión al pleno del Concejo. 2.3) Que, cuando hablamos de los arbitrios municipales, indicaremos que estos se encuentran reguladas por el artículo 6º de la Ley de Tributación Municipal habiendo entendido la doctrina que son **“Las tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”**, como son para citar alumbrado público, baja policía, etc. 2.4) Que, si aplicamos la definición formulada, indicaremos que contamos con el Informe N° 02-2010-MPF/JPO.LP., de fecha 14 de enero del año en curso, por el cual se ha indicado que el “inmueble que está ubicado en la lotización “San Jorge II” del señor Bernardino Ballona Garay, esta construido con dos piezas de material del adobe, que no se da el servicio del recojo de basura, por que no hay autorización del órgano superior, ni solicitud de los vivientes de ese sector que también se encuentran familias reubicadas de las invasiones”. 2.5) Que, ante la aseveración mencionada, nos permita evidenciar que no se cumple con los requisitos que ha demarcado la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, aprobado con la Resolución N° 008-2003-CAM-INDECOPI, por el cual se exige demostrar la concurrencia de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



para que circulen sus lotes y nivelen las calles y pueda entrar el volquete o los trimóviles de la Municipalidad, por que caso contrario se estaría en contra del ornato, saneamiento y la salud publica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia..



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA

